

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión 5707-2015, celebrada el 23 de diciembre del 2015,

considerando que:

- A. Mediante Oficio TN-1775-2014 del 21 de octubre del 2014, la Tesorería Nacional solicitó la anuencia del Banco Central de Costa Rica (BCCR), para realizar el desarrollo tecnológico necesario para la captación de recursos en forma directa para la Tesorería Nacional.
- B. La Gerencia del BCCR, amparado en la función de cajero del Estado que le asigna la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, artículo 3, inciso d), determinó la viabilidad de realizar el desarrollo requerido por el Ministerio de Hacienda y, mediante oficio GER-279-2014, del 9 de diciembre de 2014 le presentó a esta Institución una propuesta en el detalle de recursos requeridos, productos por desarrollar, esquema de contratación y esquema de cobro respectivo, entre otros, la cual que fue aceptada por la Tesorería Nacional.
- C. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 8, del acta de la sesión 5697-2015, del 29 de julio del 2015, dispuso aprobar la modificación presupuestaria 2-2015, mediante la cual se aumentó la subpartida *Servicios de desarrollo de sistemas informáticos* [...] para la contratación adicional de *outsourcing* de ingenieros y continuar con el desarrollo de la solución que provea el servicio de colocación directa de la deuda pública.
- D. Se requiere la modificación del *Reglamento del Sistema de Pagos* para activar el servicio Captación de Fondos, como parte del Proyecto Tesoro Directo, como un servicio para la captación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda, ofreciendo inversiones directas a las entidades suscritas a SINPE.
- E. De conformidad con el oficio GER-279-2014, se determinó que : “*Para proveer el marco de formalidad necesario y contar con los suficientes recursos presupuestarios, se incluiría dentro del Reglamento del Sistema de Pagos el cobro correspondiente al Ministerio de Hacienda por la demanda de servicios de desarrollo...*” . Dicho cobro se incluyó en la versión del *Reglamento del Sistema de Pagos*, aprobado por Junta Directiva del BCCR el 30 de setiembre del 2015.
- F. La modificación al *Reglamento del Sistema de Pagos* reviste carácter urgente, según señala la Tesorería Nacional, en el oficio TN-2009-2015, del 11 de diciembre del 2015, en el que se indica que, de no aprobarse la modificación propuesta, la Tesorería Nacional no tendría los recursos para atender el servicio de intereses de la deuda interna y la amortización, se atrasarían salarios y pensiones de los funcionarios públicos, con el siguiente atraso en las cuotas de éstos, con las obligaciones del sistema financiero, se suspenderían las transferencias a entidades como la Caja Costarricense de Seguro Social, las universidades públicas, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Asamblea Legislativa y entidades adscritas, entre muchas otras. Asimismo, los ministerios presentarían atrasos importantes a los proveedores y se paralizarían los diferentes programas del Gobierno Central. En general, se afectaría directamente la calificación de riesgo país, limitándose aún más las opciones de financiamiento para el país y encareciendo el costo del endeudamiento tanto público como privado.
- G. Se prescinde de la remisión en consulta de esta modificación reglamentaria, en virtud del evidente interés público contenido en la urgencia señalada por la Tesorería Nacional, en su oficio TN-2009-2015, del 11 de diciembre del 2015, detallado en el considerando precedente,

- H. La presente resolución la adopta esta Junta Directiva actuando como *funcionario de hecho*, con base en lo establecido en el artículo 115 de la *Ley General de la Administración Pública* y en los dictámenes de la Procuraduría General de la República números C-221-2005 de 17 de junio de 2005 y C-100-2011 del 03 de mayo de 2011, sustentado en la urgencia y necesidad de aprobar dicha reforma reglamentaria según lo señalado en los considerandos anteriores y lo expuesto en el artículo 1 de esta acta.

dispuso en firme:

- 1.- Incorporar un Libro XVIII, *Captación de Fondos*, en el apartado *Mercados*, del *Reglamento del Sistema de Pagos*, conforme al siguiente texto:

CAPÍTULO XVIII
Captación DE FONDOS

CAPÍTULO I
DEL SERVICIO

Artículo 188. Definición del servicio. Se define Captación de Fondos como el servicio por medio del cual se captan recursos en moneda nacional y extranjera, de acuerdo con las características de los instrumentos que apruebe la Junta Directiva del BCCR o el MHDA, según corresponda, en su papel de emisor.

CAPÍTULO II
DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 189. Participantes del servicio. En el servicio Captación de Fondos participa el BCCR y el MHDA como receptores de las inversiones y depósitos, y podrán participar como inversionistas las entidades asociadas al SINPE, siempre de conformidad con las condiciones que el emisor respectivo establezca para las negociaciones.

CAPÍTULO III
DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 190. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio Captación de Fondos se efectuará de conformidad con las siguientes etapas:

- a) Oferta de instrumentos de captación: Se pone a disposición de los inversionistas los instrumentos financieros con los cuales desea realizar la captación de recursos. Dichos instrumentos podrán estar disponibles en forma permanente durante el horario de operación del SINPE.

La información relacionada con los términos y condiciones financieras de los instrumentos ofrecidos y con los procesos de negociación, deberá ser anunciada oportunamente a los inversionistas.

- b) Registro de operaciones: Los inversionistas registran sus operaciones de inversión o depósito, con base en la oferta de instrumentos financieros disponibles, y conforme con el método de negociación que rija para la sesión de captaciones.

Toda operación activada por el inversionista tendrá un carácter irrevocable.

- c) Liquidación de constituciones: El SIL liquida la constitución de las operaciones bajo los mecanismos de entrega contra pago y de liquidación multilateral neta o liquidación bilateral bruta, según corresponda.
- d) Liquidación de vencimientos: En la fecha de vencimiento de las operaciones, o en las fechas intermedias en las que corresponda el pago de intereses, el SIL efectúa su liquidación acreditando las cuentas de fondos de los inversionistas, mediante el mecanismo de liquidación bilateral bruta.

CAPÍTULO IV ***DE LAS RESPONSABILIDADES***

Artículo 191. Principios de la negociación. El BCCR o el MHDA, según corresponda, deberán garantizar a los inversionistas transparencia en los procesos de captación y las condiciones de acceso a las opciones de inversión y a la información relevante del servicio, todo ello de conformidad con las condiciones que se establezcan para las negociaciones.

Artículo 192. Conciliación de operaciones. Los inversionistas son responsables de conciliar diariamente el estado de sus operaciones y de comunicar por escrito al emisor respectivo o a quien lo represente cualquier inconsistencia a más tardar al día hábil siguiente.

- 2.- Renumerar los capítulos y artículos posteriores a este apartado en la actual versión del Reglamento del Sistema de Pagos.”
- 3.- Las reformas reglamentarias antes dispuestas rigen a partir del 24 de diciembre del 2015. Publíquese.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General